

**Radicado No. 73-449-40-89-001-2019-00445-00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Melgar**, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La representante Legal del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** Dra. MARILUZ CORTES LINARES, coadyuvada por la apoderada judicial de la entidad Dra. CLAUDIA LILIANA ISAZA SÁNCHEZ, con escrito remitido al correo institucional del Juzgado el 21 de mayo del 2024 a las 4:43 p.m., manifiesta al señor Juez que: “El Deudor Demandado pagó el VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré No. 2547047, que acá se cobra. En consecuencia, solicito:

1. Dar por terminado el proceso por Pago Total de la obligación Demandada.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
3. Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares al ejecutado NICOLAS ESTEBAN RAMIREZ MOGOLLON.
4. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho al Demandado.
5. Ordenar el desglose de los documentos anexos a la demanda al EJECUTADO, de conformidad con lo establecido en los Artículos 116 y 123 del Código General del Proceso.
6. Que no se condene en costas y agencias en derecho.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código de General del Proceso manifiesto que renunció expresamente términos de ejecutoria una vez su Despacho profiera el auto de Terminación de Proceso por pago total de la obligación Demandada.

**CONSIDERACIONES:**

El Despacho para resolver considera que la solicitud en estudio es procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso que para el efecto señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como quiera que en el escrito que se menciona en el inciso 1º la Representante Legal del BANCO COMERCIAL AV VILLAS Dra. MARILUZ CORTES LINARES, coadyuvada por la apoderada judicial de la entidad Dra. CLAUDIA LILIANA ISAZA SÁNCHEZ han solicitado terminar el proceso por pago total de la obligación que se cobra por este medio, la suscrita Jueza accederá a la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, ordenando la entrega de los oficios respectivos al ejecutado NICOLAS ESTEBAN RAMIREZ MOGOLLON, siempre y cuando no haya embargo de los remantes en cuyo caso la secretaria del Juzgado debe obrar de conformidad La entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del proceso al ejecutado y el desglose de los documentos base de la ejecución al ejecutado. Sin condena en costas y gastos del presente proceso.

Así las cosas, y con fundamento en las consideraciones antes consignadas la Jueza Primera Promiscua Municipal de Melgar- Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS OLOMBIA** a través de apoderada judicial contra **NICOLÁS ESTEBAN RAMÍREZ MOGOLLÓN**, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO: LEVANTAR** todas las medidas cautelares ordenadas y practicadas, dentro del presente proceso al aquí ejecutado **NICOLÁS ESTEBAN RAMÍREZ MOGOLLÓN** y se ordena que por la secretaría del juzgado se elabore y remita a éste el oficio respectivo. En caso de haber embargo de remanentes obrar de conformidad.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas, ni gastos del presente proceso, ya que todos fueron cancelados por el ejecutado.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del proceso al ejecutado **NICOLÁS ESTEBAN RAMÍREZ MOGOLLÓN**.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución al ejecutado **NICOLÁS ESTEBAN RAMÍREZ MOGOLLÓN**.

**SEXTO: NO TENER EN CUENTA** la renuncia de términos por no reunir la solicitud los requisitos de Ley.

**SÉPTIMO: ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplimentado lo anterior, previa anotación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE,**

  
**VILMA MERCEDES RAMÍREZ ROMERO**  
**JUEZA**

JUZGADO 1º PROMISCUO MPAL  
CON FUNCIONES DE GARANTIA Y CONOCIMIENTO  
MELGAR TOLIMA  
Hoy 27 MAY 2024  
SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No 67  
Secretario \_\_\_\_\_